



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por ALDAVE
SERRA Juan Jose FAU 20537630222
soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2025 11:18:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000221-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 000426-2025-DDC LAM/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustentado mediante Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025 suscrito por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante, para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000824-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00144-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la*

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Pasia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.06.2025 11:29:32 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: XXQNMRO



Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025 suscrito por el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca La Señorita, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

"FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

No se ha observado afectación, pero han quedado las improntas de surco realizados por maquinaria para la preparación de terrenos de cultivo que un futuro se volvería a dar estas acciones.

FACTORES NATURALES

Verificada:

Se observa afloramiento de salitre sobre la superficie del sitio.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000824-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-



DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025 suscrito por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000144-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 30 de mayo del 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025 suscrito por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como en los Informe N° 000824-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-095-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Se realizó acta de inspección donde se detalla que las afectaciones reportadas han cesado y se ha registrado afectaciones debido a factores naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y



legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como en los Informes N° 000824-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 00144-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el plano PPROV-095-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2025 19:20:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 30 de Mayo del 2025

INFORME N° 000144-2025-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicito protección provisional para el sitio arqueológico Huaca La Señorita, distrito de Tután, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 005544-2025-DGPA-VMPCIC/MC (27MAY2025)

I. Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando N° 000426-2025-DDC LAM/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, remite el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025 suscrito por el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita ubicado en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2 Mediante Informe N° 000824-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita ubicado en el distrito de Tután, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025 suscrito por el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque.

II. Análisis

- 2.1 Según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)".





- 2.2 Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal.
- 2.4 Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 2.5 Mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 2.6 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.7 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025 suscrito por el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca La Señorita, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

"FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

No se ha observado afectación, pero han quedado las improntas de surco realizados por maquinaria para la preparación de terrenos de cultivo que un futuro se volvería a dar estas acciones.

FACTORES NATURALES

Verificada:

Se observa afloramiento de salitre sobre la superficie del sitio.

2.8 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque precisa en el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Se realizó acta de inspección donde se detalla que las afectaciones reportadas han cesado y se ha registrado afectaciones debido a factores naturales.

2.9 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25 de febrero del 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 000824-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Conclusión:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

IV. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
Abogada DGPA/VMPCIC/MC

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2025 08:42:36 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 27 de Mayo del 2025

INFORME N° 000824-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito protección provisional para el sitio arqueológico
Huaca La Señorita, distrito de Tumán, provincia Chiclayo y
departamento de Lambayeque.

Referencia : INFORME N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (26MAY2025)
MEMORANDO N° 000426-2025/DDC LAM (15MAY2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita; ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25.02.2025 de Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-095-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 que establece un área 9 677.00 m² (0.9677 ha) y un perímetro de 394.89 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2025 16:02:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Mayo del 2025

INFORME N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Solicito protección provisional para el sitio arqueológico
Huaca La Señorita, distrito de Tumán, provincia Chiclayo y
departamento de Lambayeque..
- Referencia :** PROVEIDO N° 004122-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(26MAY2025)
MEMORANDO N° 000426-2025/DDC LAM (15MAY2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita; ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I) Antecedentes

El Sitio Arqueológico Huaca La Señorita no presenta antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000049-2025/SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC del 09.05.2025 se remite el Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 25.02.2025 de Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca La Señorita.

Mediante Memorando N° 000426-2025-DDC LAM/MC del 15.05.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II) Sobre el Monumento

El Informe de inspección del arqueólogo Jair Obed Rodríguez Bustamante, describe al BIP de la siguiente manera:

Es un montículo o plataforma que pertenece al Periodo Intermedio Tardío. No se aprecia elementos arquitectónicos en superficie y al parecer se trata de un túmulo funerario. En superficie se registran importante evidencia de fragmentería cerámica, además de restos líticos y malacológicos.

III) Afectaciones dentro del monumento

Mediante Informe de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC, se reporta la siguiente afectación al Sitio Arqueológico Huaca La Señorita:



No se ha observado afectación, pero han quedado las improntas de surco realizados por maquinaria para la preparación de terrenos de cultivo que un futuro se volvería a dar estas acciones.

IV) Análisis

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC, el Sitio Arqueológico Huaca Las Dunas presenta huellas de maquinaria para una posible expansión agrícola lo que genera un riesgo inminente de afectación al BIP.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe Técnico de Inspección N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida correspondiente.

V) Conclusiones

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita cumple con los aspectos técnicos necesarios para dar viabilidad a la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-095-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de coordenadas y datos técnicos:

Zona UTM: 17S

Área: 9 677.00 m² (0.9677 ha)

Perímetro 394.89 m.

Coordenadas de referencia: 643785.1800 E - 9256800.6500 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA SEÑORITA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	73.55	112°25'55"	643755.00	9256849.00
2	2-3	58.42	89°51'12"	643828.00	9256858.00
3	3-4	56.04	171°4'22"	643835.00	9256800.00
4	4-5	105.23	88°13'53"	643833.00	9256744.00
5	5-1	101.65	78°24'38"	643728.00	9256751.00
TOTAL		394.89	540°0'0"		

VI) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RODRIGUEZ BUSTAMANTE JAIR OBED				
COARPE. N°	041931				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:40
	12	02	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	13.00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	25	02	2025	FIRMA:	
	 MINISTERIO DE CULTURA Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque Jair Obed Rodríguez Bustamante ARQUEÓLOGO COARPE N° 041931				

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Tumán
Coordenada(s) referencial(es):	643785.18 E 9256800.65 N
Acceso / vías:	Se accede desde Chiclayo por la carretera Pomalca-Tumán hasta llegar a la Av. Industrial y dirigimos al norte hacia el punto exacto del Sitio Arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Es un montículo o plataforma que pertenece al Periodo Intermedio Tardío. No se aprecia elementos arquitectónicos en superficie y al parecer se trata de un sitio residencial.
1.2	Cerámica	x		Tanto en el sector A y B presenta Fragmentos de cerámica de tipo doméstico (tinajas, ollas, cántaros), pertenecientes al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico			Se evidencia material lítico como porras.
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	x		Parte de la dieta de los habitantes del sitio, como <i>Donax peruvianus</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Huaca La Señorita.		
b)	Descripción del MAP	Es un montículo o plataforma que pertenece al Periodo Intermedio Tardío. No se aprecia elementos arquitectónicos en superficie y al parecer se trata de un túmulo funerario. Se aprecia en superficie importantes evidencias de fragmentería de cerámica, además de restos líticos y malacológicos.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X			X	No se ha observado afectación, pero han quedado las improntas de surco realizados por maquinaria para la preparación de terrenos de cultivo que un futuro se volvería a dar estas acciones.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
			X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Su estado de conservación es regular, en la actualidad el sitio esta en completo abandono, siendo propenso a factores abióticos externos que causaran daños a las evidencias arqueológicas en el futuro.				
Fragilidad	El MAP está en riesgo de ser utilizado como área de cultivo y a los a factores abióticos externos.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	643755.00 E / 9256849.00 N
2	643828.00 E / 9256861.00 N
3	643835.00 E / 9256800.00 N
4	643833.00 E / 9256744.00 N
5	9256744.00 E / 9256757.00 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

-

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)



MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se realizo acta de inspección donde se detalla que las afectaciones reportadas han cesado y se ha registrado afectaciones debido a factores naturales.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Ubicación de la poligonal propuesta del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita.



Foto 2: Vista panorámica del la extensión del Sitio Arqueológico Huaca La Señorita



Foto 3: Vista a detalle del material cultural en el Sitio Arqueológico Huaca La Señorita



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Foto 4: Vista a detalle del afloramiento de salitre en el terreno.

